

Reseña Legislativa  
Reformas a la Ley del IMSS en materia de *outsourcing*

**Carlos Reynoso Castillo\***

El pasado jueves 9 de julio del 2009 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto con el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, por medio de las cuales se intenta establecer un nuevo marco jurídico que involucra a las empresas que participan en la modalidad conocida como *outsourcing*.

Hay que recordar que desde hace años se asiste a la proliferación de nuevas formas de organización empresarial, por medio de las cuales se busca que las empresas puedan insertarse de mejor manera en un mercado cada vez más competido; sin embargo, bajo muchas de estas nuevas formas de organización se han advertido la inaplicación total o parcial de normas sociales entre las que están las relativas a la seguridad social. Una de esas modalidades es la que se conoce como *outsourcing*, por medio del cual una empresa externaliza parte de su proceso productivo, con la finalidad de abaratar costos. Sin embargo, se ha observado que muchas veces este tipo de mecanismos implican la disminución o limitación de derechos de los trabajadores involucrados; y no sólo eso, también la limitación o la franca evasión de obligaciones contributivas a la seguridad social. Se trata de un fenómeno que no es nuevo y que se presenta a nivel internacional, pero que en los últimos años ha tenido un gran crecimiento.

Entre las razones que motivan esta situación está la dificultad que muchas veces se plantea en estos casos para identificar con claridad quién es el patrón de los trabajadores involucrados. Es por ello que esta reforma a la Ley del Seguro Social, busca encuadrar jurídicamente este tipo de situaciones y regularlas de manera adecuada.

Las reformas específicas que se hicieron a la Ley del Seguro Social son las siguientes:

1. Se reforma la fracción VIII del artículo 5-A. En esta reforma se precisa que entre los sujetos obligados están todos aquellos señalados en varios artículos.

---

\* Doctor en Derecho, Profesor Investigador del Departamento de Derecho, UAM-A.

### *Veinticinco Aniversario*

2. Se reforman las fracciones XX y XXI del artículo 304-A. Aquí se ajustan estas dos fracciones para contemplar los supuestos de infracciones que pueden cometer los patrones; en el caso de la fracción XX una de esas infracciones sería no cumplir o hacerlo pero extemporáneamente la obligación de dictaminar por contador público autorizado sus aportaciones al IMSS; y en el caso de la fracción XXI, también sería un supuesto de infracción el notificar de forma extemporánea, hacerlo con datos falsos o incompletos o bien, omitir al notificar al Instituto el domicilio de cada una de las obras o fase de obra que realicen patrones que esporádica o permanentemente se dediquen a la industria de la construcción.
3. Se reforma la fracción IV del artículo 304-B. Con esta reforma se intenta incluir los cambios en los supuestos ante los cuales procede una multa equivalente al importe de veinte a trescientas cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el DF.
4. Se adicionan varios párrafos al artículo 15-A. En estas adiciones se concentra buena parte de los objetivos de los cambios a la Ley del Seguro Social, ya que es aquí donde se intenta caracterizar el modelo de *outsourcing*, al señalar que “Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido”. Esta idea se ve complementada con otras obligaciones a cargo de los contratantes, quienes deberán informar al IMSS trimestralmente diversas características de contratos como los antes señalados, como quienes los suscriben, registros de identificación fiscal, datos de las actas constitutivas, de ser el caso, representantes legales, objeto del contrato, vigencia, número de trabajadores involucrados en el contrato, etcétera; así como la precisión de las empresas con cuyos servicios se están beneficiando.
5. Se adiciona el párrafo segundo del artículo 75. En este artículo se busca hacer las precisiones del tema para efectos de la clasificación en el seguro de riesgos de trabajo, con la finalidad de contar con una adecuada clasificación de los trabajadores en el IMSS.

Como se puede observar se trata de un intento importante por regular situaciones que han venido escapando a la legislación social, concretamente en materia de se-

guridad social. Si bien la idea es que el IMSS pueda rescatar y cuidar el adecuado cumplimiento de las obligaciones frente al Instituto, hay que admitir que se trata de regular una situación de hecho, sin tratar de erradicar este tipo de prácticas, con lo cual la cobertura de la seguridad social quedaría cubierta, no así el resto de las obligaciones laborales derivadas de una relación laboral. Será muy importante ver cómo operará en los próximos meses esta reforma para valorar los logros de los objetivos que se planteó.

Julio del 2009.

